



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

Al despacho del señor Juez, la presente solicitud, para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y en el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2º del Decreto 1835 de 2.015, el cual dispone: **“PARÁGRAFO 2º.- Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.**-

Al examinar la solicitud se vislumbra la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias en Confecámaras, el día 22 de Diciembre del año 2.020 y posteriormente el 21 de Enero del año en curso, se le comunicó a la deudora para la entrega voluntaria del vehículo, a través de su correo electrónico, razones por las que se accederá al antedicho pedimento.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.-

2º.- Como consecuencia se ordena la inmovilización del vehículo motocicleta, marca VOLVO, línea XC40, Modelo 2019, de servicio PARTICULAR, color GRIS OSMIO, de placas FNO-261, chasis N° YV1XZACADK2060662, motor 2680778, de propiedad de la señora **IVONNE CECILIA LEGUIA**, para lo cual, se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores SIJIN, para que ejecute dicha labor, y una vez aprehendido el rodante, deberá ser trasladado y puesto a disposición del **BANCO COLPATRIA S.A.**, en los parqueaderos y/o sitios que a continuación se relacionan:

Barranquilla: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla.

Oficina principal Bogotá: Calle 20B No. 43a-60 interior 4, Barrio Ortezal.

Bogotá - Fontibón: Calle 4 No. 11-05 Bodega 2 Barrio Planadas - Mosquera

Cali: Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle.

Medellín: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellin / Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.

3º.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

4º- El doctor **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, es apoderado judicial de la parte solicitante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

MIGUEL QUIROZ CANTILLO